



Ibagué - Tolima, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicación : [73001-40-03-001-2022-00501-00](#)
Clase de proceso : Responsabilidad civil extracontractual.
Demandante : Jheirson Styven Díaz Ruiz.
Demandado : Juan Carlos Rojas Roncacio y MAPFRE Seguros.

Se encuentra al despacho la demanda de responsabilidad civil extracontractual promovida por Jheirson Styven Díaz Ruiz, a través de apoderado judicial en contra de Juan Carlos Rojas Roncacio y MAPFRE Seguros, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. Aclare la parte pasiva de la demanda, pues indicó como demandado “*al conductor del vehículo de placas FQP546*” sin embargo, no lo identificó adecuadamente. (*numeral 2 del artículo 82 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*).
2. Indique claramente el juramento estimatorio de conformidad con el artículo 206 del C.G.P., teniendo en cuenta que no discriminó cada uno de las indemnizaciones que persigue. (*numeral 4 y 7 del artículo 82 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*).
3. Aporte las pruebas documentales 5 y 6 enlistadas en el escrito genitor, pues no fueron adjuntadas a la demanda. (*numeral 3 del artículo 84, en concordancia con el numeral 2 del artículo 90 del C.G.P.*).
4. Debe adecuar la cuantía pues la cifra descrita en letras es distinta a la que estableció en números. Igualmente, debe ajustar la cuantía indicada en el acápite denominado “*Competencia*” pues difiere de la indicada en toda la demanda. (*numeral 9 del artículo 82, en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*).
5. De conformidad con lo dispuesto por el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, debe realizar el envío simultáneo de la



demanda al correo electrónico o dirección física de la parte pasiva, teniendo en cuenta que el presente asunto no contiene medida cautelar alguna.

- 6.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indique bajo la gravedad de juramento si la dirección electrónica señalada en el acápite de notificaciones corresponde a la del demandado MAPFRE Seguros, además de ello, deberá informar cómo la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. *(numeral 11 del artículo 82 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.).*

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de pertenencia presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez